



**GOBIERNO
FEDERAL**

SE

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Derecho antidumping inferior al margen
(lesser duty rule)



Vivir Mejor



Contenido



Gobierno
Federal

SE

- Introducción
- Marco legal
- Objetivos de la *lesser duty rule*
- Práctica internacional
- Ejemplo de *lesser duty rule*
- Hacia una práctica institucional y sistematizada

- Se tipifica como práctica desleal la importación de bienes en estas condiciones:
 - ✓ Dumping/subvención
 - ✓ Causen o amenacen causar daño a una rama de producción
 - ✓ Exista relación causal entre los dos anteriores
- El dumping o la subvención *per se* no son sancionables.
- Existe el consenso de que las medidas antidumping/subvención no deberían representar un obstáculo injustificado para el comercio internacional
- El propósito de las medidas antidumping/antisubvención no es prohibir la importación, sino restablecer condiciones de competencia leal.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947)

- **Artículo VI del GATT:**

”1. Las partes contratantes reconocen que el *dumping*, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable **cuando causa o amenaza causar un daño** importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional, (...).”

2. Con el fin de **contrarrestar** o impedir el *dumping*, toda parte contratante podrá percibir, sobre cualquier producto objeto de *dumping*, un derecho *antidumping* **que no exceda del margen** de *dumping* relativo a dicho producto (...).”

Acuerdo Antidumping

- **Artículo 9.1:**

“9.1 La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping **en un nivel igual o inferior** a la totalidad del margen de dumping, **habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional**”.

- Al examen o establecimiento de un derecho (cuota compensatoria) inferior al margen de dumping/subvención se le conoce como *lesser duty rule*.

- **Artículo 62 de la LCE:**

“(…)

Las cuotas compensatorias **podrán ser menores** al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y **cuando sean suficientes para desalentar** la importación de mercancías en condiciones **de prácticas desleales de comercio internacional.**

- **Artículo 90 del RLCE:**

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 62 de la Ley, la cuota compensatoria **podrá fijarse por debajo de los márgenes** de discriminación de precios y del monto de las subvenciones, siempre que sea **suficiente para eliminar el daño o amenaza de daño causado**”.



Objetivos de una lesser duty rule



GOBIERNO
FEDERAL

SE

- El objetivo de establecer cuotas compensatorias **no es impedir la competencia** en el mercado doméstico, sino **compensar los efectos lesivos** de las prácticas de dumping/subvención.
- Las razones para encontrar márgenes de dumping/subvención **significativamente altos** pueden ser diversos: existencia de fletes, no participación de exportadores, recurrir a terceros mercados como opción de valor normal, etc. (v. gr. 1,105% de cuota antidumping para cierto tipo de calzado).
- Desde una perspectiva económica, al país importador le interesa prevenir los **efectos lesivos** de importaciones dumping/subvención **sobre los precios** de la industria doméstica.
- Se trata de evitar que la autoridad investigadora conceda una **protección excesiva** a la industria doméstica.

Objetivos de una lesser duty rule (...continua)

- Muchos de los bienes involucrados son intermedios. Altos niveles de protección en los insumos afectan la competitividad de la cadena, lo que motiva el ingreso de bienes más elaborados. Todos perderían.
- La *lesser duty rule* busca un equilibrio entre la medida compensatoria y la distorsión lesiva (precios dañinos):

- ✓ Se compensan los precios que “distorsionan” y se **minimizan** los efectos sobre las cadenas productivas y el público consumidor,
- ✓ No se desprotege a los **consumidores** ante aumentos en el patrón de consumo o restricciones en la oferta interna.

- La OMC **alienta** aplicar derechos menores a los márgenes, pero lo deja a **discreción** de los Miembros.

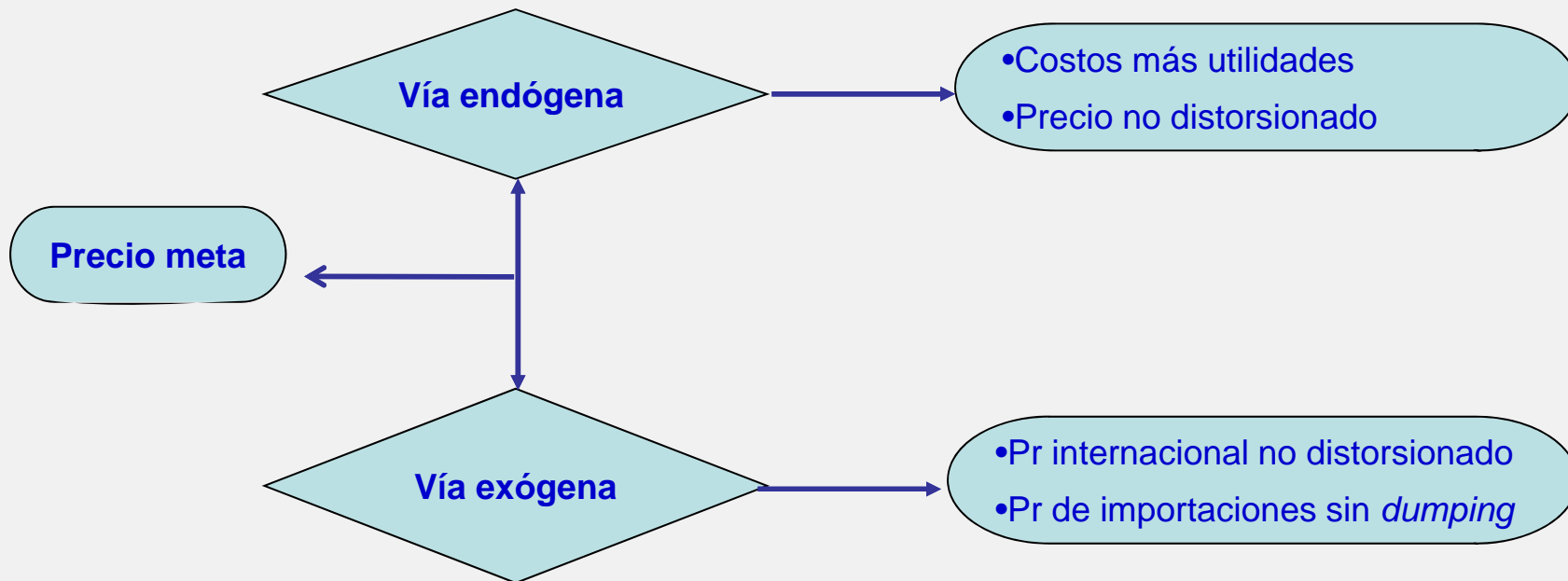
- En consecuencia, **no hay directrices** ni una **práctica** multilateral **homogénea**.

Por ejemplo:

- La normatividad de algunos países (*v. gr.* UE, Nueva Zelanda o Australia) ordena realizar un análisis de *lesser duty*
- Países como Brasil o India efectúan sistemáticamente este examen, aunque su legislación no les obliga
- La legislación de los EUA establece que la cuota tiene que ser igual al margen encontrado
- Un grupo de países (“*amigos del antidumping*”) apoyan la obligatoriedad de la *lesser* (Brasil, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Hong Kong, Israel, Japón, Taiwán, México, Noruega, Singapur, Suiza, Tailandia y Turquía)

Ejemplo de una lesser duty rule

- Se puede determinar el nivel de **precios competitivo** que permita a los productores nacionales efectuar ventas sin que incurran en daño causado por las importaciones dumping/subvenciones
- Al evaluar el establecimiento de un derecho inferior al margen se ha recurrido al menos a las siguientes vías:



Algunas metodologías propuestas

- a) Método de la subvaloración de precios
 - b) Método del costo más beneficio representativo
 - c) Método del precio de las importaciones que no son objeto de *dumping*
- El nivel del derecho inferior se calcula normalmente como la diferencia entre el **precio "ex fábrica" del producto nacional** y el precio meta comparable (precio *dumping* sin subvaloración, costo más beneficios o precio de importaciones sin dumping) **a nivel CIF, puesto en frontera** del importador.
 - Se considera un aproximado al precio de **indiferencia** de los consumidores.
 - Cada caso dependerá del tipo de bien (diferenciados, homogéneos, etc.), características del mercado o los consumidores (influencia del factor precio, calidad, proveduría, etc.) y ubicación geográfica, precios disponibles, etc.

Ejemplo de lesser duty

(Precios en U.S. Dólares por Ton)

Concepto	2006	2007	2008
Precio doméstico	100	100	90
Costos domésticos	80	80	90
Utilidades	20	20	0

Precio de importaciones dumping <i>CIF</i>	110	90	90
--------------------------------------------	-----	----	----

Margen de dumping	Dls/ton	180
Precio de M's dumping + margen	Dls/ton	270

Precio meta (<i>lesser</i>):				Dls/ton
a) Costos + utilidades	100	100	110	20 ←
b) Precio previo al dumping	100	100	100	10 ←
c) Precio internacional:				
• M's sin dumping			120	30 ←
• Precio Internacional			115	25 ←

$$\text{En porcentaje} = \left[\frac{\text{Pr nacional (meta)} - \text{Pr M's CIF internado}}{\text{Pr M's CIF internado}} \right] * 100$$



Hacia una práctica institucional y sistematizada



GOBIERNO
FEDERAL

SE

- La práctica administrativa mexicana no ha sido homogénea: en un principio no se hacía este tipo de análisis, más tarde se utilizó esporádicamente y, en los últimos dos años, hemos hecho el análisis de manera sistemática, pero no está institucionalizado.
- Las partes interesadas suelen limitar sus argumentos a que se apliquen cuotas compensatorias **iguales** a los márgenes encontrados (**productores nacionales**) o bien a que se **eliminen** (**importadores y exportadores**). En tal virtud, no se presentan propuestas metodológicas sobre la *lesser*.
- Se pretende aplicar la *lesser duty* de forma sistemática a través de criterios formales y, eventualmente, en la normatividad.

Algunas posturas en la OMC sobre la lesser



Gobierno
Federal

SE

A FAVOR

- Australia
- Brasil
- Chile
- Colombia
- Corea
- Costa Rica
- Hong Kong
- India
- Israel
- Japón
- México
- Noruega
- Sudáfrica
- Singapur
- Suiza
- Tailandia
- Taiwán
- Turquía
- Unión Europea

CONDICIONADA

- Egipto
- Canadá

FACULTATIVA

- Estados Unidos
- Jamaica